

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEMARNAT  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018

Ciudad de México, a 05 de abril de 2018.

C. HÉCTOR HIDALGO VERA  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
KN & ASOCIADOS ARQUITECTUM, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado  
Bitácora: 09/DGA0065/03/18  
Expediente: 13HI2016X0059

Con referencia al escrito sin número de fecha 20 de febrero 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 05 de marzo de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Héctor Hidalgo Vera**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KN & ASOCIADOS ARQUITECTUM, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Kn & Asociados Arquitectum, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera México- Pachuca Km. 53+ 640 Sentido 2, Pueblo de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Recibí Original

11/mayo/2018



1  
6

2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA**, el cual autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0776/2017** de fecha 16 de enero de 2017, a favor de la empresa KN & ASOCIADOS ARQUITECTUM, S.A. DE C.V., con pretendida ubicación en Carretera México- Pachuca Km. 53+ 640 Sentido 2, Pueblo de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual, se le otorgó una vigencia de **01 (un) año** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, plazos que empezaron a computarse a partir de la fecha de notificación del oficio en comento, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo
- V. Que el día 22 de marzo de 2017, se le notifica y entrega original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0776/2017**, a la C. Catalina Montserrat López Monsalvo, persona autorizada oír y recibir notificaciones de la empresa KN & ASOCIADOS ARQUITECTUM, S.A. DE C.V., de manera que, el oficio en comento se encuentra vigente a la fecha.
- VI. Que el día 05 de marzo de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 20 de febrero de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"PRIMERO.- Que a partir de la Resolución favorable en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa "KN & Asociados Arquitectum" S.A. de C.V." nos hemos dado a la tarea de tramitar y obtener todos los permisos locales y estatales, con el fin de tener las autorizaciones correspondientes, previamente al inicio de los trabajos de construcción de la Estación de Servicio, sin embargo el tiempo que*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

ha llevado la tramitología ha sido muy extenso y recién a la fecha estamos concluyendo satisfactoriamente la obtención de los permisos correspondientes. Por ende, **no estamos en condiciones de cumplir con los tiempos que nos marca la AGENCIA** para la ejecución de los trabajos de construcción.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la Resolución favorable en materia de Impacto Ambiental, y a la entrada en vigor de la Norma Oficial **NOM-005-ASEA-2016**, se elaboró el Proyecto Básico Ejecutivo y se sometió a revisión con un Tercero Acreditado por la AGENCIA. El nombre del Tercero Acreditado que evaluó el Proyecto es la empresa "**CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**" y una vez revisado emitió el Reporte de Evaluación Técnica del Diseño de Estaciones de Servicio con base en la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016 SATISFACTORIO**, con número **7409-317**, el día 12 de septiembre de 2017.

El Proyecto Evaluado y autorizado por el Tercero Acreditado, **contiene modificaciones** al proyecto original presentado ante la AGENCIA en el Informe Preventivo. Las modificaciones sólo se realizaron a la distribución de las instalaciones dentro de la Estación de Servicio, más no modifica en ningún sentido la capacidad de almacenamiento y operación, autorizados por la Agencia. De esta manera la capacidad de almacenamiento se mantiene en 180,000 litros totales, en tres tanques de almacenamiento: un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina de 87 octanos, un tanque de 40,000 litros para almacenar gasolina de 91 octanos y un tanque de 60,000 litros para almacenar Diésel.

La capacidad de operación se mantiene con cinco Islas para despacho de combustible, donde tres de ellas se destinarán para despacho de gasolinas y diésel a vehículos ligeros, y dos Islas para el suministro de diésel incluso a vehículos pesados.

**PETICIÓN A ESTE ASUNTO:**

Una vez expuesto lo anterior, y en cumplimiento a la Normatividad de la AGENCIA, presento el trámite de "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos" en referencia a la resolución procedente para la realización del proyecto de Estación de Servicio nueva, con número de Oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0776/2017**, emitida el 16 de enero del 2017 a favor de "**KN & Asociados Arquitectum**" S.A. de C.V.", y por lo que comparezco ante usted para solicitar lo siguiente:

1. Se otorgue una extensión de plazo de un año para la etapa de preparación del sitio y construcción de las instalaciones de la Estación de Servicio.
2. Se evalúen, actualicen y autoricen las modificaciones realizadas al proyecto original presentado en el Informe Preventivo ante la AGENCIA. Como respaldo de información anexo copias simples del Proyecto evaluado y autorizado por el Tercero Especialista en materia de Diseño de Estaciones de Servicio, y informe que contiene las modificaciones..." (sic)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

Que las modificaciones al **Proyecto** presentadas por el **Regulado** en la carpeta anexa "Informe de Modificaciones al Proyecto Original", menciona lo siguiente:

*"Las modificaciones que se realizaron al proyecto KN & Asociados Architectum, S.A. de C.V. son básicamente en la distribución de las instalaciones dentro de la Estación de Servicio, y se pueden verificar en los planos que se incluyen en el anexo número 3 de este informe. Las modificaciones realizadas se describen a continuación:*

**1. Reubicación de la zona de tanques de almacenamiento:**

*En el proyecto presentado en el Informe Preventivo ante la Agencia, la zona de tanques de almacenamiento se ubica entre la zona de despacho de vehículos ligeros y la jardinera del lado noreste del predio, con dos tanques: uno de 80,000 litros para gasolina magna y un tanque compartido en 60,000 litros para almacenar diésel y 40,000 litros para almacenar gasolina Premium.*

*En el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista, se reubican los tanques de almacenamiento a un lado de la zona de despacho de diésel y entre la jardinera que se sitúa al lado sur del predio. Es importante mencionar que sólo se modifica la ubicación de la zona de tanques, mas no sus dimensiones ni la capacidad de almacenamiento.*

**2. Edificio de servicios:**

*Se rediseña el edificio de servicios. En la información presentada en el Informe Preventivo se proyecta un edificio de dos plantas a ubicarse en la esquina norte del predio con un área total, de 233.26 m<sup>2</sup> de acuerdo a la información en el apartado III de este informe y al Plano Arquitectónico en el anexo número 2.*

*En el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista en materia de Diseño de estaciones de servicio se contempla un edificio de dos niveles, ubicado en la esquina norte del predio en una sola sección con un área total de 176.70 m<sup>2</sup> y que incluye en la planta baja sanitario al público, facturación, medio baño, sanitario y vestidor de empleados cuarto de máquinas y cuarto de control eléctrico. En la planta alta incluye gerencia, contabilidad, un baño completo y bodega. La distribución y áreas correspondientes se pueden verificar en el plano Arquitectónico presentado en el anexo 3 de este informe.*

**3. Cuarto de sucios y almacén de Residuos Peligrosos:**

*En el proyecto presentado en el Informe Preventivo se proyecta un cuarto de sucios integrado a la planta baja del edificio y colindante con la jardinera situada al norte del predio, y no se contempla la construcción de un almacén de Residuos Peligrosos.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

En el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista, se proyecta la construcción de un cuarto de sucios y almacén de Residuos Peligrosos en una jardinera situada en el lado suroeste del predio, con un área de 5.13 m<sup>2</sup> cada uno.

**4. Áreas verdes o jardineras:**

En el proyecto presentado en el Informe Preventivo se proyecta la construcción de 4 jardineras con áreas verdes en los límites del predio, con un área total de 190.60 m<sup>2</sup> que equivale al 7.44 % de la superficie del predio.

En el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista, se proyecta construir también 4 jardineras para áreas verdes alrededor de los límites del predio: una jardinera de forma rectangular en el lado sur del predio con un área de 60.00 m<sup>2</sup>, una jardinera de forma rectangular en la esquina sureste del predio con un área de 17.05 m<sup>2</sup>, una jardinera con forma de escuadra en la zona de estacionamiento, con un área de 20.00 m<sup>2</sup> y una jardinera de forma rectangular en el lado de la esquina noreste del predio y donde se ubicará el anuncio distintivo elevado, ésta última con un área de 75.65 m<sup>2</sup>. De esta manera se modifica también el área total de áreas verdes de 190.60 m<sup>2</sup> a 172.70 m<sup>2</sup> que equivale al 6.75 % de la superficie total del predio.

**5. Pisos:**

En el proyecto presentado en el Informe Preventivo ante la Agencia, se considera que los pisos de la estación de servicio en las zonas de despacho, zonas de circulación vehicular y losas de tanques de almacenamiento sean de concreto armado.

En el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista, se proyecta que la construcción de los pisos en las zonas de abastecimiento y losas de tanques de almacenamiento sean de concreto armado. Los pisos de las áreas de circulación vehicular se proyectan construir de asfalto.

**6. Áreas y porcentajes del proyecto:**

Al realizarse las modificaciones ya mencionadas al proyecto, necesariamente se modifican las áreas y porcentajes presentados en el Informe Preventivo ante la Agencia, por lo que, en el proyecto modificado y aprobado por el tercero especialista, el cuadro general de áreas y porcentajes queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	ÁREA M <sup>2</sup>	%
Superficie total del terreno.	2.560.00	100.00
Techumbre de zona de despacho.	408.00	15.93



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

Losa de tanques almacenamiento.	110.50	4.35
Edificio planta baja.	88.35	3.45
Edificio planta alta.	88.35	3.45
Área total de edificio.	176.70	6.90
Área permeable o jardineras.	172.70	6.75
Estacionamiento.	55.00	2.14
Circulación vehicular.	1,659.65	64.83
<b>Áreas en Planta Baja</b>		
Sanitario público hombres.	8.70	0.33
Sanitario discapacitados hombres.	4.60	0.17
Sanitario discapacitados Mujeres.	4.60	0.17
Sanitario público Mujeres.	6.50	0.25
Escalera de acceso a oficinas.	4.80	0.18
Facturación.	7.65	0.29
Sanitario y vestidor de empleados	15.95	0.62
Escalera de acceso a bodega.	4.35	0.16
Cuarto de máquinas.	9.13	0.35
Cuarto de control eléctrico.	7.40	0.28
Cuarto de sucios.	5.13	0.20
Almacén temporal de residuos peligrosos	5.13	0.20
<b>Áreas en Planta Alta</b>		
Gerencia.	24.14	0.94
Contabilidad.	22.95	0.89
Baño de planta alta.	4.80	0.18
Bodega de limpios.	16.85	0.72

**7. Instalaciones:**

Las instalaciones Mecánicas, Eléctricas, Hidráulicas y Sanitarias se han ajustado según las modificaciones realizadas al proyecto y se han desarrollado de acuerdo a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016. En el anexo número 3 de este informe se pueden verificar los planos del proyecto básico, revisado y aprobado por el tercero especialista.”

**VII.** Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala que:

“**Artículo 31.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.” (sic)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para cambiar la distribución de las instalaciones dentro de la Estación de Servicio, de acuerdo al **Considerando VI**, y la ampliación de plazo por 6 meses adicionales para la realización de las mismas, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0776/2017** de fecha 16 de enero de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.
- IX. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** solicitada para cambiar la distribución de las instalaciones de la estación de servicio, de acuerdo con el **Considerando VI**, además de la ampliación de plazo por 06 (seis) meses adicionales para realizar las mismas, dicho plazo empezará a computar a partir del término del primer plazo otorgado, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mientras la modificación se llevará a cabo dentro del mismo predio autorizado, con pretendida ubicación en Carretera México- Pachuca Km. 53+ 640 Sentido 2, Pueblo de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos IV a VII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0776/2017** de fecha 16 de enero de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia

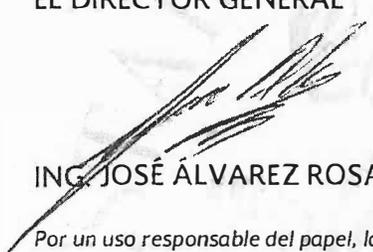


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3996/2018**

Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**)

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución al **C. Héctor Hidalgo Vera**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KN & ASOCIADOS ARQUITECTUM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0065/03/18  
Expediente: 13HI2016X0059

ICGE/MCB 